

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-126400951-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 29 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-15976845- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1800-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2020-15991514-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2159/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.12.29 10:17:50 -03:00

Leonardo Javier Isa Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En Escobar, a los 27 días del mes de Febrero de 2.020, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli, y por la Delegación Escobar lo hacen los señores, Miguel Colque, Sebastian Otero, Ricardo Duarte y en su carácter de delegados: Brandana Adrian Gonzalo, Mansilla Ruth Liliana, Deolindo Morales del Valle, Silva Hernan Javier (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Cuidad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Patricia Jobke Gerente de Payroll de Argentina y Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-Reunidas las partes convienen: Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-

CONSIDERANDO: (i) que debido a que FORD discontinua la producción de su modelo P375 (Ranger) con Faurecia el 28.02.2020 y esta no tiene otro proyecto que reemplace el volumen perdido, se suspenderá a los empleados del anexo I, y a los empleados del anexo II en los términos del art. 223 bis de la L.C.T..

Primero: Que si bien se acordó un acta de suspensión por los motivos expuestos más arriba, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., acordándose que cada trabajador suspendido percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, LA EMPRESA garantizara el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

Segundo: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

se firman dos ejemplares en Escobar a los 27 días del mes de Febrero de 2.020.-

Apoderada
DNI 20.912.113

IF-2020-15991514-APN-MT

Página 15 de 24

Internal & Partners

ACTA ACUERDO

En Escobar, a los 27 días del mes de Febrero de 2.020, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Subsecretario

Gremial Sergio Pignanelli, y por la Delegación Escobar lo hacen los señores, Miguel Colque, Sebastian Otero, Ricardo

Duarte y en su carácter de delegados: Brandana Adrian Gonzalo, Mansilla Ruth Liliana, Deolindo Morales del Valle, Silva

Hernan Javier (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA

ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Cuidad Autónoma de Buenos Aires,

representada en este acto por sus apoderados Patricia Jobke Gerente de Payroll de Argentina y Eugenio J. Maurette, To.

31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-

CONSIDERANDO: que debido a que FORD discontinua la producción con Faurecia el 28.02.2020 del modelo P375 (Ranger

) y no hay otro proyecto que lo reemplace; se suspenderá en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. del 02.03.2020 al

31.03.2020 al personal que surge del anexo I, y del 04.05.2020 al 31.05.2020 al personal que surge el anexo II.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que LA EMPRESA procederá a suspender al personal detallado en el Anexo I y Anexo II durante los días de

suspensión que figuran en el mismo.

Segundo: Se conviene que durante los días de suspensión cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los

términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 50% del salario bruto que le

corresponde percibir a cada trabajador del anexo I entre el día 02.03.2020 hasta el día 31.03.2020 y a cada trabajador del

anexo II entre el día 04.05.2020 hasta el día 31.05.2020.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las

instancias que involucra el presente acuerdo.

Cuarto: Para cualquier de los tres anexos las partes se reunirán antes de que finalicen el plazo de suspensión a fin de

evaluar la prosecución del vínculo laboral.

Quintos Qualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la Secretaria de Trabajo y

Tables de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y

IF-2020-159**9-511618-Bobb**

Apoderada

Página 17 de 24

obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en al articulo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente

atricia Jobke Apoderada DNI 20 912 113

IF-2020-15991514-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Resol 1800-21 Acu 2159-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.